



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso de la referencia informando que obran en el expediente contestaciones de la reforma de la demanda. Sírvase Proveer.

Veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 385 00			
DEMANDANTE	Luis Alejandro Forero Penagos	C.C. No.	80.123.834
DEMANDADAS	Seguridad Atalaya Grupo SAS En Liquidación		
	Seguridad Atempí Ltda		
	ISVI Ltda		
	Colviseg Colombiana de Vigilancia y Seguridad Ltda		
	Seguridad y Vigilancia Colombiana Sevicol Ltda		
	Seguridad Oncor Ltda		
LLAMADA EN G/TÍA	Seguros del Estado S.A.		
ASUNTO	Contrato Realidad – Ineficacia del despido		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de la demandada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA**, toda vez que allegó el escrito de contestación dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la reforma de la demanda allegada por **ISVI LTDA**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos del **numeral 3** del Art 31 del CPT y la SS, por cuanto respondió 23 hechos, pese a que la reforma contiene 24 ni los del **numeral 2 del Parágrafo 1** de la citada norma, toda vez que el contrato de trabajo allegado, no es legible.

TERCERO: **DEVOLVER** el escrito de contestación de la reforma de la demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: **DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de las demandadas **SEGURIDAD ATALAYA GRUPO SAS EN LIQUIDACIÓN, SEGURIDAD ATEMPI LTDA, COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA** y **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, toda vez que no allegaron escrito de contestación de la reforma de la demanda dentro del término legal

QUINTO: **TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA** de las demandadas **SEGURIDAD ATALAYA GRUPO SAS EN LIQUIDACIÓN, SEGURIDAD ATEMPI LTDA, COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA** y **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, el no haber dado contestación a la reforma de la demanda de conformidad con lo señalado por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE AGOSTO DE 2024 Por ESTADO No. 051 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78beb4a67bc9cef02fbef643b0b482a782857c7fc7068d2fc932233a53565fd6**

Documento generado en 23/08/2024 12:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>